



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

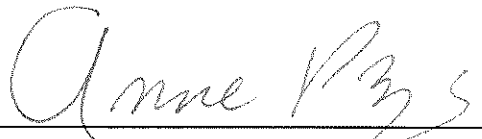
Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que asigna Cuota de Importación contenida en el Oficio número DGGCARETC/93/2016 Asignación de Cuota de Importación, de fecha 4 de febrero de 2016.

Partes clasificadas.- Párrafo primero y resolutivo primero. Se testa información acerca de la naturaleza, características o finalidades de los productos.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular


M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

OFICIO NO. DGGCARETC/ 93 /2016

CIUDAD DE MÉXICO, 04 FEB 2016

VERSIÓN PÚBLICA

**I.Q.I. VALENTÍN RUIZ BARRANCO
REPRESENTANTE LEGAL
SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
PRESENTE**

En relación a su escrito, de fecha del 22 de noviembre del 2015, recibido en esta Dirección General el 14 de enero del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada cuota para importar en el año 2016 el producto denominado **Bromometano (CH₃Br)**,

le notifico a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XXIX del Artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena el 22 de marzo de 1985 y se rubricó por el Ejecutivo Federal el 1° abril de 1985, aprobado por el Senado de la República el 14 de septiembre de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987 y en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) se establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

CONFIDENCIAL:
Secreto industrial.
Fundamento: Arts. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial



III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá y firmado por el Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, y fue aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y mediante decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

IV.- Que el **Bromometano** con fórmula CH_3Br y Número CAS 74-83-9 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está Regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo E Grupo I, y que de conformidad con dicho Protocolo, en nuestro país solo se puede usar para aplicaciones de cuarentena y pre-embarque, así como materia prima para la fabricación de otros productos.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Se asigna a la empresa **SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, cuota para la importación de **Bromometano (Bromuro de Metilo)** en el año 2016,

----- durante el
proceso de producción no se deberá generar ninguna emisión a la atmósfera de dicha sustancia. -----

TERCERO.- La cuota asignada para la importación de **Bromometano** a la empresa **SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tiene vigencia de la fecha de expedición del presente oficio hasta el **31 de diciembre de 2016**, por lo que no se deberá registrar ninguna importación fuera de la fecha de vigencia establecida bajo el amparo de este documento. Se expide la presente al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso de importación y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este documento, en caso de detectarse que se excedió la cuota asignada, se notificará a las autoridades correspondientes. - -----

CONFIDENCIAL:
Secreto industrial.
Fundamento: Arts.
116 de la Ley General
de Transparencia y
Acceso a la
Información Pública,
113 Fracción II de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública y
82 de la Ley de la
Propiedad Industrial

ghe *[Signature]*
Ch

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Gestión para la Protección
Ambiental**

**Dirección General de Gestión de la Calidad
del Aire y Registro de Emisiones y
Transferencia de Contaminantes**

OFICIO NO. DGGCARETC/ 93 /2016

CUARTO.- La empresa **SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2017, las importaciones y los usos del Bromometano que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2016.-----

QUINTO.- Para asignar la cuota de importación de Bromometano correspondiente al año 2017, es necesario haber cumplido lo establecido en los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente oficio.-----

SEXTO.- Notifíquese el presente resolutivo al **I.Q.I. Valentín Ruíz Barranco**, Representante Legal de la empresa **SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.-----

**ATENTAMENTE,
LA DIRECTORA GENERAL**

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
Q.F.B. Martha García-Irivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente

Folio: DGGCARETC/2016-0000038

APMB/ASG/MSM/SCMA